

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Anuncio aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de velatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede publicar el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María de Valverde establece la tasa por prestación del servicio de velatorio, que se regirá por las citadas leyes, su normativa de desarrollo y la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio en el inmueble municipal destinado al efecto para velar a los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

Tendrán preferencia para su uso los difuntos originarios de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos que lo soliciten en primer lugar.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con la solicitud de estos.

R-202400489



Artículo 4. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Velatorio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el velatorio. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por el uso de las instalaciones de velatorio municipal queda fijada como sigue:

- 15 euros para los vecinos del municipio que no tengan seguro de decesos, mortuario o de otra clase que cubra esta circunstancia.
- 35 euros para las personas físicas no residentes en el municipio que no tengan seguro de decesos, mortuario o de otra clase que cubra esta circunstancia.
- 300 euros para las personas jurídicas, y para las personas físicas que tengan seguro de decesos, mortuario o de otra clase que cubra esta circunstancia.

La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo exceder dicho período en ningún caso.

Artículo 6. Gestión tributaria y pago.

1. Se impone el régimen de autoliquidación de la tasa, conforme lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por Decreto de Alcaldía se aprobará el correspondiente modelo de autoliquidación, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se encontrará a disposición de la ciudadanía. Así mismo, también se encontrará a disposición en el Ayuntamiento.

En tanto en cuanto no sea aprobado y publicado dicho modelo, la autoliquidación se tramitará por medio de transferencia bancaria al Ayuntamiento, haciendo prueba el justificante bancario de la misma.

2. El pago de la tasa deberá ser previo a la solicitud de uso del velatorio, debiendo presentarse dicha solicitud junto con el impreso de autoliquidación y el justificante bancario.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones de desarrollo

Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Las empresas funerarias o familiares directos del cadáver a velar solicitarán de la Alcaldía el uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que estén libres.



Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el solicitante usuario será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los sujetos pasivos.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento. Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- c) Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- d) Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.

Artículo 8. Infracciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. En lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones por el uso indebido del velatorio, se estará a lo previsto en este artículo, conforme lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades propias del velatorio o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio de velatorio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de velatorio.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del velatorio municipal, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.
- e) El uso del velatorio municipal para fines distintos de velar a un difunto.
- f) El uso de las instalaciones sin autorización municipal.
- g) El incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con el uso del velatorio municipal.

5. Son infracciones graves:

- a) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del velatorio municipal, sin perjuicio de la obligación de costear la



- reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.
- b) La perturbación del uso del servicio de velatorio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c) La obstrucción al normal funcionamiento del servicio de velatorio.
6. Son infracciones leves:
- a) El menoscabo de la estética exterior del velatorio municipal.
 - b) El desperdicio de basuras y residuos en el velatorio, sin haber aplicado la limpieza debida después de su uso.

Artículo 9. Sanciones.

1. En todo lo relativo a la determinación de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. En lo relativo a la determinación de sanciones no tributarias, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, por lo que:

- a) Las sanciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria hasta 3.000,00 €.
- b) Las sanciones graves se sancionarán con multa pecuniaria hasta 1.500,00 €.
- c) Las sanciones leves se sancionarán con multa pecuniaria hasta 750,00 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En las instalaciones del velatorio municipal queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los difuntos o de sus allegados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa María de Valverde, 14 de febrero de 2024.-El Alcalde.

